



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

*Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-*

ORDENANZA N° 1644/08

FUNDAMENTOS

En virtud de la situación de polémica, malestar y disconformidad generada por profesionales de la construcción, vecinos y Personal de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) generada por la aplicación de la Ordenanza 1546/06 elevada por el D.E.M. y sancionada con fecha 26 de octubre del 2006 , referida a modificar e incorporar a Ordenanza N° 191/74, aspectos que hacen a la regulación de construcciones privadas.

La mencionada Ordenanza establece en su Art. 11 que se incorpore como numeral 7.1.3, a la Ordenanza N ° 191/74 lo siguiente “ El terreno destinado a espacio verde o zona de retiro de edificación desde Línea Municipal, deberá mantener el mismo nivel que el de la vereda en toda la mitad del ancho establecido adyacente a esta; cuando el retiro sea inferior a (4,00) cuatro metros, la totalidad del retiro deberá mantener el nivel de la vereda. En sendos casos no se permitirá ningún tipo de construcción (pilar de luz, verjas, cercos, otros) excepto solado, previa autorización municipal.

Con esta disposición se pretende realzar el retiro verde al frente de las construcciones al mismo tiempo potenciar y ampliar el espacio calle al imposibilitar la construcción de cercos, verjas, pilares de luz y otros, manteniendo dicho espacio al mismo nivel que la vereda en todo o mitad de su ancho según lo establecido respecto a Espacio Verde o ubicación de Línea de Edificación sin tener en cuenta priorizar las restricciones entre dominio público y dominio privado y sin contempla las diversas situaciones generadas por las características topografías de los lotes en el trazado urbano de nuestra ciudad.

En la práctica la aplicación de la reglamentación del comentado Artículo trae mas problemas que beneficios a los vecinos, especialmente cuando el propietario solicita la conexión de energía eléctrica, y la empresa comercializadora de la misma (E.P.E.C.) se niega a instalar el equipo de medición en un espacio que carece de libre acceso desde la vía publica imposibilitando a su personal debidamente autorizado a una fácil lectura de medidores o a realizar inspecciones. E.P.E.C. dispone en el punto 9 del capítulo I de su reglamento provincial de comercialización lo siguiente: “El punto de medición se instalará en la Línea Municipal, salvo que razones técnicas justifiquen lo contrario y que en caso que la medición deba ser instalada en el interior de la propiedad EL USUARIO deberá garantizar el libre acceso por parte del personal autorizado por E.P.E.C ”.

Es Opinión de este Concejo Deliberante priorizar el cumplimiento de las restricciones establecidas entre dominio publico y privado.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1644/08

Art. 1º.- DEROGUESÉ el artículo 9 de Ordenanza N° 1546/06

Art. 2º.- DEROGUESÉ el artículo 10 de Ordenanza N° 1546/06

Art. 3º.- DEROGUESÉ el artículo 11 de Ordenanza N° 1546/06

Art. 4º.-OTORGUESÉ preeminencia de aplicación a esta norma sobre otras anteriores.

Art. 5º.- COMUNIQUESÉ, Publíquese, dese Al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 8va, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2008,
CONSTANDO EN ACTA N° 1235.-**
